

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00106-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 15 de Junio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CARLOS ALBERTO REDONDO MANTILLA** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. ARL. Y COMO VINCULADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARLOS ALBERTO REDONDO MANTILLA
Apoderada Demandante:	DIANA KATERINE NEITA RODRÍGUEZ
Apoderada SEGUROS:	MARÍA LIA MEJÍA URIBE
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOADA ROJAS

CONTINUACIÓN AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS. Y SENTENCIA

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se destaca que en audiencia anterior, se ordenó citar al representante de la Junta Regional de Calificación de Invalidez en de la Sala 1, para los efectos pertinentes.

Ahora bien, y conforme lo manifestado por la perito el día de ayer en memorial allegado a través del correo electrónico del Despacho, y como quiera que la excusa allegada por la misma no se trata de fuerza o caso fortuito, el Despacho no tendrá en cuenta el dictamen rendido.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: **ABSOLVER** a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y a **SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. ARL. SURA** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por **CARLOS ALBERTO REDONDO MANTILLA**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: Dadas las resultas del juicio, el Despacho se abstiene de imponer carga alguna a la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$300.000, en favor de cada una de la ARL SURA.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR.**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

En uso de la palabra, la apoderada de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:59:54

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994a7d4cd4df3bdc309545bcc463b84d2e7040a4e381bfc2d497af5a07c5a9d**

Documento generado en 22/06/2022 09:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00844-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de Junio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARÍA GLORIA QUINTERO MONTOYA** contra **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** con vinculacion de **MARÍA CONSEJO MORENO GUTIÉRREZ** quien via de **DEMANDADA DE RECONVENCIÓN**, opera como tercera interviniente ad excludendum.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante: MARÍA GLORIA QUINTERO MONTOYA
Apoderada Demandante: JUAN DE JESÚS BARAJAS OTERO
Rep. y Apo. Protección S.A.: PAOLA ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ
Vinculada: MARÍA CONSEJO MORENO GUTIÉRREZ.
Apoderado vinculada: LUISA FABIOLA ROA SUAREZ
- Testimonios: MARÍA CRISTINA RATIVA, MARÍA ISABLE REYES URIZA, NELSON ARMANDO LOZANO LEYTO, MARÍA GARCÍA QUINTERO, ALBA DORIS GARCÍA MORENO, RAÚL VACA GARCÍA, JUAN DE DIOS CARRANZA MORENO y GILBERTO CALDERÓN MARTÍN.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. PAOLA ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ como apoderada y representante de **PROTECCIÓN**.

Por otra parte, se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales allegadas y que fueron decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar los interrogatorios de parte de la aquí demandante, de la representante legal de A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

Se procede a escuchar la declaración de MARÍA CRISTINA RATIVA

Por otra parte, y por ser procedente, se acepta el desistimiento de los testimonios de DIANA YUDARY GARCÍA MORENO, TITO ERNESTO MARTÍN GORDILLO y ÁLVARO ALFONSO GORDILLO ROBAYO.

Por último y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio.

Ahora bien, en este estado de la diligencia, en los términos del artículo 80 del CPT y la S.S., se decreta un receso hasta las 2:00 p.m., momento en el cual, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Se reanuda la presente diligencia y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por **MARÍA GLORIA QUINTERO MONTOYA** así como, respecto de las pretensiones incoadas por la señora **MARÍA CONSEJO MORENO GUTIÉRREZ**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente en sentencia.

SEGUNDO: En el marco de la demanda de reconvención, **ORDENAR** a la señora **MARÍA GLORIA QUINTERO MONTOYA**, que reembolse, con destino a la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**, los valores percibidos a título de mesadas pensionales derivadas de pensión de sobrevivientes, en la forma reseñada en la parte motiva de la presente sentencia, valores que deberán ser indexados, tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula; índice final sobre índice inicial por valor histórico, que corresponde al valor del retroactivo de mesadas pensionales y de las mesadas pensionales que mes a mes fueron sufragadas, igual a valor indexado. Debiéndose tomar, en ese escenario, como índice inicial el de la fecha en que se verificó el pago desde cada rubro a la demandante y como índice final, el de la fecha en que se efectúe el reembolso correspondiente. Lo anterior, se reitera, en las específicas condiciones señaladas en la parte motiva, particularmente en punto a la alternativa que debe garantizarle la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** a la señora **MARÍA GLORIA QUINTERO MONTOYA**, de hacer pagos por instalamentos en las mismas condiciones en las que fueron recibidos.

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas, en el marco de la demanda de principal y **DECLARA** no probadas las propuestas, en el marco de la demanda de reconvención.

CUARTO: SIN COSTAS en la instancia.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de la demandante y de la demandante en reconvención, interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d67c78746ea4540bb7ff4fca640c0c54ce64aea757e152257473fbd2fb4395**

Documento generado en 22/06/2022 09:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00414-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de Junio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CARLOS ENRIQUE BELTRÁN PEINADO** contra **COLPENSIONES** y **AFP PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	CARLOS ENRIQUE BELTRÁN PEINADO
Apoderado Demandante:	CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA
Rep. y Apo. AFP PORVENIR:	DANA CORTES CIFUENTES
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS. Y SENTENCIA

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES como apoderada y representante de **PORVENIR**.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior, así como el expediente administrativo allegado por la demandada y los documentos requeridos a la misma. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte al demandante a instancia de las aquí demandadas.

Por último y como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: Tener como inexistente el traslado del régimen pensional demandante **CARLOS ENRIQUE BELTRÁN PEINADO** verificado desde el régimen de prima con prestación definida administrado por el entonces **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** con destino al régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado por la **A.F.P. PORVENIR S.A.**, en el marco de la suscripción del formulario de afiliación 241318 del 09 septiembre de 1994, esto en la medida que, este acto no podía tener efectos jurídicos en la medida en que se verificó cuando no había transcurrido el término mínimo de permanencia de 3 años, luego de la selección inicial de qué trata el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no modificado para dicha data por la ley 797 de 2003 y en consecuencia, **DECLARAR** que el demandante siempre ha estado afiliado al régimen de prima media con prestación definida administrado en su momento por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** y ahora por la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **A.F.P. PORVENIR S.A.** que traslade la totalidad de los valores que a título de aportes pensionales, fueron recaudados por cuenta del demandante y sus empleadores, lo que incluye, cotizaciones de empleador y trabajador, rendimientos pensionales, cuotas de administración, comisiones, aportes con destino al Fondo de Garantía de pensión mínima del RAIS, aportes con destino al pago de seguros previsionales y en general, cualquier valor que hubiera recibido la A.F.P. durante el tiempo de permanencia del accionante como afiliado a dicha administradora y simultáneamente, **ORDENAR** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que reciba de **PORVENIR S.A.**, los valores correspondientes, reactivando de manera inmediata la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida por ella administrado, sin solución de continuidad debiendo reconstruir la historia laboral, tomando para el efecto, la totalidad de semanas de cotización sufragada en el régimen de ahorro individual con solidaridad, para lo cual, las accionadas deberán adelantar las gestiones correspondientes de manera conjunta a efectos de que esto se materialice en un término no mayor a 15 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de **PORVENIR S.A.** en firme la presente providencia, por secretaría, practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2´000.000 en favor del demandante.

CUARTO: de no ser apelada oportunamente la presente sentencia consúltese con el superior, esto en la medida en que se han impuesto cargas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

En uso de la palabra, las apoderadas de las demandadas, interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedentes se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:12:44

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84e458fdc87ddcdc8cc708ffe1ef2965bbd11898140e070b526a9f0198c20c9**

Documento generado en 22/06/2022 09:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00506-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 15 de Junio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LILIAM PERDOMO MUÑOZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante: OSCAR LEONARDO POLANIA SÁNCHEZ
Apoderada Demandada: MAYRA ALEJANDRA BOHADA DÍAZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS

Por otra parte, se ordena incorporar al plenario las pruebas documentales allegadas y que fueron decretadas en audiencia anterior y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que realice la corrección de la historia laboral de la demandante **LILIAM PERDOMO MUÑOZ**, incluyendo, como tiempo efectivamente laborado, los siguientes:

AÑO	CICLO	DÍAS	SEMANAS
2000	ENERO	20	2.86
2001	OCTUBRE	30	4.29
2001	NOVIEMBRE	30	4.29

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a que le reconozca y pague a la demandante **LILIAM PERDOMO MUÑOZ**, la pensión de vejez, en los términos de la ley 797 de 2003, en cuantía inicial de \$1.128.379, a partir del 18 de febrero de 2018, debiendo aplicar a tal valor, los respectivos reajustes legales anuales y pagar las mesadas ordinarias y la adicional que en este escenario procede.

Cabe anotar que se autoriza a COLPENSIONES, para que del retroactivo de mesadas pensionales a que tiene derecho la demandante, descuente, con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud, los aportes pertinentes.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagarle a la demandante **LUZ MYRIAM HURTADO DE DÍAZ**, intereses moratorios a partir del 04 de noviembre de 2018, respecto de las mesadas pensionales causadas en favor de la demandante entre el 18 de febrero de y el de octubre de 2018, y mes a mes, de allí en adelante, respecto de las mesadas que se sigan causando, hasta cuando se efectúe el pago.

CUARTO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de las demás pretensiones de la demanda incoadas en su contra, alusivas a la indexación de mesadas pensionales.

QUINTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas, y frente a la absolución que procede, se considera relevado del estudio de las propuestas.

SEXTO: COSTAS, lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente sentencia, practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 en favor de la demandante.

SÉPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandada, interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:50:28

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c2e743785088667efb6ae8e67a7413aea694348159d4b34da2bafa7e2683ab**
Documento generado en 22/06/2022 09:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00264-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de Junio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ROSA HELENA GONZÁLEZ GUZMÁN** contra **ALVARO MARÍN URIBE**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ROSA HELENA GONZÁLEZ
Apoderada Demandante:	CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO
Demandado:	ALVARO MARIN URIBE
ApoderadoDemandado:	NESTOR HERNÁN MELENJE CARMONA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS. Y SENTENCIA

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior a instancia de las partes. Igualmente se procede a escuchar los interrogatorios de parte de la demandante y del aquí demandado. Ahora bien, como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER al demandado **ALVARO MARÍN URIBE** de la todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda por **ROSA HELENA GONZÁLEZ GUZMÁN**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$250.000, en favor de la accionada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia el apoderado de la demandante, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:12:29

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e5c40facfa47335cdafac9cc1ca89dd155d0433ff8f8be134535f6fb202f35**

Documento generado en 22/06/2022 09:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>